

RESOLUCIÓN 045-2019

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que los numerales 2 y 6 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan: *“...2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera. (...) 6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.”*;

Que el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.”*

Se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria. Se garantizará la profesionalización mediante la formación continua y la evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales, como condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera judicial.”;

Que los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos.”*;

Que el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad*

evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial.”;

Que el artículo 87 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos serán evaluados nuevamente en un lapso de tres meses; en caso de mantenerse una calificación deficiente, serán removidos.*

Asimismo se evaluará periódicamente la productividad de los órganos de la Función Judicial en beneficio de la sociedad. La evaluación podrá ser sectorizada por cantón, provincia o región.”;

Que el artículo 88 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“La evaluación será periódica, sin perjuicio de hacerla por muestreo o en caso de que existan irregularidades o problemas por denuncias reiteradas, con alguna servidora o servidor de la Función Judicial.”;*

Que el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura.”;*

Que el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.*

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares...”;

Que los numerales 1 y 10 el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel; (...) y demás servidoras y servidores de la Función Judicial (...); y, 10. Expedir, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de noviembre de 2016, mediante Resolución 185-2016, publicada en el Segundo Suplemento del

Registro Oficial No. 912, de 29 de diciembre de 2016, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PARA LOS JUECES DE LA CARRERA JURISDICCIONAL”*;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 18 de mayo de 2017, mediante Resolución 074-2017, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 24, de 28 de junio de 2017, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 185-2016, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: EXPEDIR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PARA LOS JUECES DE LA CARRERA JURISDICCIONAL.”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de marzo de 2018, mediante Resolución 046-2018, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 237, de 9 de mayo de 2018, resolvió: *“APROBAR EL INFORME DE RECONSIDERACIONES; Y, EL INFORME FINAL DE RESULTADOS DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE LOS JUECES DE LA CARRERA JURISDICCIONAL, PERIODO OCTUBRE 2016 A SEPTIEMBRE 2017.”*;
- Que** la Disposición General Única de la Resolución 046-2018, determina: *“Disponer a la Dirección General, proceda de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Evaluación de Desempeño para los Jueces de la Carrera Jurisdiccional, estableciendo, para el caso de los jueces que obtuvieron calificación deficiente, el periodo de su nueva evaluación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 87 del Código Orgánico de la Función Judicial.”*;
- Que** mediante Memorando CJ-DNTH-2018-2882-M, de 7 de septiembre de 2018, la Dirección Nacional de Talento Humano, puso en conocimiento de la Dirección General, el Informe Técnico No. DNTH-SE-006-2018, referente al: *“Informe final de resultados de evaluación del desempeño de los jueces de la carrera jurisdiccional que obtuvieron calificación deficiente en el periodo octubre 2016 – septiembre 2017.”*;
- Que** mediante Memorando CJ-DNJ-2019-0150-M, de 8 de febrero de 2019, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, solicitó a la Dirección Nacional de Talento Humano, se sirva ratificar y validar el informe técnico No. DNTH-SE-006-2018, contenido en el Memorando CJ-DNTH-2018-2882-M, de 7 de septiembre de 2018;
- Que** mediante Memorando CJ-DNTH-2019-0594-M, de 12 de febrero de 2019, la Dirección Nacional de Talento Humano, comunicó a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, la ratificación del informe final de resultados de evaluación del desempeño de los jueces de la carrera jurisdiccional que obtuvieron calificación deficiente en el periodo octubre 2016 - septiembre 2017;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2019-1890-M, de 1 de abril de 2019, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando CJ-DNJ-2019-0026-MC, de 15 de marzo de 2019, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica que contiene el proyecto para: